

"POR EL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO SANCIONATORIO EN MATERIA AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 El Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 3957 de 2009 y

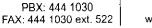
CONSIDERANDO

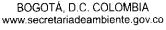
ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades de evaluación y seguimiento, con el objeto de verificar el estado ambiental del proceso productivo en el tema de vertimientos y dar trámite a los radicados 2009ER44226 del 8 de septiembre, 2009ER28630 del 19 de junio y 2009ER22156 del 15 de mayo, 2009ER10150 de 5 de marzo del mismo año y 2008ER59662 del 26 de diciembre de 2008, así como también el concepto técnico No 19544 del 17 de noviembre de 2009 el cual se emitió con fundamento en la visita técnica realizada el 2 de octubre de 2009, al predio identificado con la nomenclatura urbana calle 150 No 16 - 56, de la Localidad de Usaquen, donde se ubica la copropiedad CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151, representado Legalmente por la señora CAROLINA ORTEGA identificada con cedula de ciudadanía No. 52.382.066, cuya actividad desarrollada en el establecimiento es la de servicios, comercio, hipermercados, centros comerciales, plazas de mercado, y almacenes de cadena, etc. Para el que se determino lo siguiente:

(...) CONCLUSIONES De acuerdo con la situación encontrada a través de la visita de inspección realizada al establecimiento en la cual se determina que en cuanto a las consideraciones técnicas de la copropiedad CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151, se encuentra realizado descargas al alcantarillado público del Distrito sin cumplir con lo solicitado en la resolución 3957 de 2009 en cuanto a sus tres puntos de vertimientos. A la fecha tramito el permiso de vertimientos presentando la caracterización de sus tres puntos, de los cuales dos de sus puntos no cumplen con los valores de referencia para efectuar descargas al alcantarillado Público. También se logro identificar una conexión errada al alcantarillado de aguas lluvias la cual descarga aguas residuales producto del lavado de vehículos.











En materia de Residuos el establecimiento incumple con todas las obligaciones establecidas en el artículo 10 del decreto 4741 de 2005.

En cuanto a los Aceites Usados el establecimiento incumple con el literal e. artículo 6 de la resolución 1188 de 2003.(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Oue de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

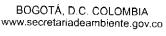
Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".









E 0637

Que según lo establece el artículo 18 de 18 18 18 33 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que, la copropiedad Centro Comercial Cedritos 151, no cumple con la normatividad ambiental vigente, en materia de vertimientos, Residuos y Aceites Usados, tal como se concluyó en el Concepto Técnico No 19544 del 17 de noviembre de 2009.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la copropiedad Centro Comercial Cedritos 151, en su condición de responsable de efectuar vertimientos industriales al alcantarillado público excediendo las condiciones máximas establecidas para todo vertimiento de aguas industriales al alcantarillado público según lo dispuesto en la Resolución 3957 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra de la copropiedad CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151, con Nit. 800.083.097-1, ubicado en la calle 150 No. 16 - 56, de la Localidad de Usaquén, a través de su representante legal señora CAROLINA ORTEGA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.382.066 o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto a la señora CAROLINA ORTEGA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.382.066, en su condición de representante legal de la copropiedad CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151, con Nit. 800.83.097-1, ubicada en la Calle 150 No. 16 - 56 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

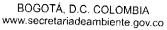
PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal. BOG BOSITIVA

GOBIERNO DE LA CIUDAD

PBX: 444 1030

FAX: 444 1030 ext. 522









■50637

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

11 FEB 2011 GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Luis Alfredo Sánchez Rojas Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila

DM-05-2006-1204

C.T.: 19544 del 17-11-2009 Rad. 2009ER44226 de 08/09/2009 2009ER28630 de 19/06/2009 2009ER22156 de 15/05/2009

2009ER10150 de 05/03/2009

2008ER59662 de 26/12/2008



